

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS Los Patios, tres de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda Hipotecaria, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00108-00, adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ROQUE ALBERTO CASTILLO ESCALANTE, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias del Numeral 4º del Artículo 82 del C. G. del P., en la medida que las pretensiones no resultan claras, pues se pretende el pago de intereses de plazo y moratorios causados en el mismo período, es decir, se está cobrando doble interés por un mismo capital y por el mismo período de tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que la subsane.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus Juez Circuito Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios Código de verificación: **76b8a02e1cbd29d53ace39fdd242c99cfab68fb47bce6b4bd7309d45c4e935a6**Documento generado en 03/08/2021 03:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOST<u>O DEL 202</u>1 a las 8:00 a.m.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS Los Patios, tres de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00036-00, impetrada por BANCOLOMBIA S.A. contra FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDEICOMISO ALTO BHARI VILLAS Y GOLF – FIDUBOGOTA, PROMOTORA INMOBILIARIA BHARI S.A.S., OBRINCI CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S. y ODICCO S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

En primero lugar, se debe avocar el conocimiento de la presente demanda, conforme lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante auto del 10 de junio de 2021, con el cual se dirimió el conflicto negativo de competencia.

Por otra parte, se tiene como la PROMOTORA INMOBILIARIA BHARI S.A.S., inició ante la Superintendencia de Sociedades, el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, el cual fue admitido mediante auto del 25 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, dispone requerir a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste expresamente si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios, advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda Ejecutiva impetrada por BANCOLOMBIA S.A., contra FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDEICOMISO ALTO BHARI VILLAS Y GOLF – FIDUBOGOTA, PROMOTORA INMOBILIARIA BHARI S.A.S., OBRINCI CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S. y ODICCO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste expresamente si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios, advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

TERCERO: AGOTADO el término de ejecutoria, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER a IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd460641ad02759e0cc07e87470b92c6ee4ade5906bcac76436eaf166420f205 Documento generado en 03/08/2021 03:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOST<u>O DEL 2</u>021 a las 8:00 a.m.

Secrétario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA		
Radicado:	54-405-31-03-001- 2020-00150 -00		
Demandante:	OSUAL RICARDO GÓMEZ GALVIS		
Demandado:	CESAR WILLIAM APARICIO SOTO		

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término para que el demandado CESAR WILLIAM APARICIO SOTO, compareciera al proceso sin que lo haya hecho, no obstante haber sido emplazado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es del caso proceder a nombrarle Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, conforme lo ordenado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora ANGIE TATIANA SÁNCHEZ CAÑAS para ejercer el cargo de curador Ad Litem del demandado CESAR WILLIAM APARICIO SOTO. Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: Comuniquese por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos al correo electrónico angietsc4@gmail.com e infórmesele al curador designado que deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 48 y 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus **Juez Circuito** Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Código de verificación: **fe9d13f38dca91bbd30cd8883427f097fe0c904274ba295d3a5c29ecc5f0989c**Documento generado en 03/08/2021 04:14:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.

NUMA SANCHE

Secrétario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda: **ABREVIADA-IMPUGACION ASAMBLEA** radicada bajo **No. 544053103001-2019-00165-00** en contra de **ALUMINIOS ONAVA SAS.**

En atención a lo comunicado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, mediante el oficio # 202130005572 del 29 de julio del 2021, en el cual se advierte al despacho el existir inconsistencia en la fecha del acta # 53 de la asamblea extra ordinaria de accionistas, es del 26 de abril de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el inciso final del art 286 de CGP, se accede a la corrección del número erradamente transcrito determinando en consecuencia que la misma corresponde a la fecha de 26 de abril de 2019 del acta extraordinaria acta # 53 de la asamblea extra ordinaria de accionistas.

Al revisar el video de la audiencia adelantada por el despacho, dentro del proceso de la referencia, el pasado 13 de abril del 2021, en el corte del mismo a las 2 horas con 43 minutos y 39 segundos, se puede constatar que efectivamente la fecha del acta 53 de la asamblea extra ordinaria de accionistas, es del 26 de abril de 2019 y no como se indicio en el acta del despacho, donde se consignó 16 de abril del 2019.

En consecuencia se procede de oficio de la corrección del número y ordenar la transcripción del acta en debida forma, así:

ABREVIADO 544054003001-2019-00165-00 DEMANDANTE: DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN DEMANDADO: ALUMINIOS ONAVA AUDIENCIA ARTICULO 373 CG.P.

Los Patios Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

- Se da inicio a la diligencia con la instalación de la misma por parte de la titular del despacho.

-Se corre traslado a la parte demandante, de los documentos allegados el día de ayer al correo institucional, por la parte demandada, se le concede un término de (10) minutos, la parte demandante se pronuncia sobre los mismos, solicitando que se suspenda la presente audiencia, dado que no se le corrió con antelación traslado, y requiere que los mismos sean estudiados, para ejercer la defensa respectiva. Se corre traslado a la parte demandada, quien manifiesta que los documentos allegados son ampliamente conocidos, ya que han sido debatidos, que están protocolizados, no estimando necesario el que se aplace la presente audiencia, el despacho refiere que los documentos son ampliamente conocidos por la parte demandante, no accediendo a la suspensión, se notifica en estrados, el apoderado de la parte demandante, insiste en que los documentos no fueron aportados en término o etapa procesal correspondiente, solicitando no sean tenidos en cuenta, se

corre traslado a la parte demandada, manifestando el no estar de acuerdo con lo manifestado, de otra parte no se indicó si era un recurso o solo una acotación, solicitando no se tenga en cuenta. El despacho, Por no ser claro lo solicitado por la parte demandante, este despacho de acuerdo al artículo 169 C.G.P., incorpora de oficio la documentación allegada a fin de un mejor proveer, no procediendo recurso contra esta decisión, se notifica en estrados. -Se refiere a la orden dada en audiencia anterior, requiriendo a la parte demandada, si cancelo las expensas a fin de dar curso al recurso de apelación, lo mismo refiere la parte demandada, que si cancelaron las expensas, remitiendo los soportes al correo institucional.

-El despacho manifiesta que el recurso se decidirá al final, al proferir la sentencia.

-La parte demandante, solicita se decida el recurso, ya que este versa si se escucha en interrogatorio al señor JAVIER TABARES, se corre traslado a la parte demandada, quien se pronuncia, que el despacho ya se pronunció sobre lo solicitado, ya la parte demandante ha sido contradictoria en las apreciaciones, que existen deudas que están ahogándola empresa, agudizando esto la medida cautelar impuesta, solicitando se continúe con el tramite respectivo, El despacho, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, procede a resolver la solicitud, de conceder el recurso contra el auto de pruebas, en consecuencia de acuerdo al artículo 323 # 2 del C.G.P., concede el recurso en el efecto devolutivo, la providencia apelada no interrumpe ni suspende el proceso, ordenando por secretaria una vez terminada la presente audiencia, se remita, lo pertinente y las copias al inmediato superior, para lo de su cargo. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recurso.

- -Se corre traslado para alegar de conclusión, como efectivamente lo hicieron las partes.
- -Se ordena hacer un receso de 45 a 60 minutos para proferir la sentencia.
- -Se retoma la diligencia.
- -En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la demanda por lo expuesto.

SEGUNDA: Declarar como consecuencia probada la excepción planteada de inexistencia de la causal planteada de invalidez, por la parte demandada por lo expuesto, absteniéndose de estudiar las demás excepciones.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior Levantar las medidas provisionales de suspender los efectos legales del acta 53 de la asamblea extraordinaria de accionistas, del 26 de abril del 2019, decretada por este despacho.

CUARTO: Condenar en consta a la parte demandante y en favor de la parte demandada, señalando como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos. \$2.000.000

QUINTO: Se notifica en estrados.

Siendo recurrida por la parte demandante en apelación, solicitando se le conceda el termino de ley para ampliar y sustentar el recurso. Asimismo la parte demandada como no recurrente, procederá a pronunciarse como no recurrente.

Asimismo manifiesta que le preocupa que persista la medida impuesta, apoyándose en el **artículo 590 del C.G.P.**, se amortice en la misma suma que la parte demandante, para que se levante la medida cautelar. En aras de no continuar afectando el patrimonio de la empresa como el no pago de los empleados.

El despacho de conformidad con el artículo 323 del C.G.P., se remite la apelación de la presente sentencia en **el efecto diferido**, manifestando que con relación al cumplimiento de la sentencia, se suspende y proseguirá en relación con las solicitudes que se planteen en relación con las medidas

cautelares, se requiere a l aparte demandada, para que en el término que estime pertinente así lo haga, ya que este despacho solo continuara con competencia solo sobre las medidas, concediendo el recurso, ante el inmediato superior Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Familia, Se notifica en estrados.

-Se ordena remitir el expediente original, dejando copia del expediente, a cargo del apelante, se paguen las expensas necesarias, igualmente se ordena al apelante, suministras las expensan para el escaneo de 330 folios, en aplicación al 323 del C.G.P., en razón de ser el único apelante se le requiere para que realice el pago de \$22.500 pesos más, ya que con antelación cancelo un 50%, asimismo que la parte demandada allegue la constancia de pago que manifestó realizo.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se ordena levantar el acta para ser fumada por juez y secretario, dejando constancia que la presente audiencia se incorporara al proceso.

Firma original

Firma original

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

GERMAN ARGUELLO PULIDO Secretario

En consecuencia, téngase por hecha la corrección transcrita.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregido el numeral tercero del resuelve, del acta elaborada por el despacho, dentro del proceso de la referencia y como resultado de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la corrección aritmética del acta transcrita, se dispone librar oficio a la Cámara de Comercio de Cúcuta, Remitiendo nuevamente el video de la audiencia, el presente auto con constancia de fecha de ejecutoria, para que proceda de conformidad.

German 02 Agosto / 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9020044fc80593ce46ab6129c240016f9042c5ff271f8aa3ba866780047 293f

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOST<u>O DEL 202</u>1 a las 8:00 a.m.

Secretario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al dspacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el **Nº 544053103001-2019-00073-00**, instaurado por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** contra **HECTOR JAIME QUIROGA MOJICA y OTRA**, para decidirla solicitud de la parte demandante interporne el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 23 de junio de 2021, mediante el cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

La aprte demnadada manifiesta que no debe darse trámite a los recursoso interpuestos en razón a ser extemporáneos.

Para decidir este juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Antes de decidir este juzgado señala que el recurso interpuesto, se encuentra dentro del término para recurrir, en razón a que el mismo fue remitido el díá 29 de junio hora 15:49, día en que culminaba el plazo para cobrar ejecutoria el auto de fecha 23 de junio de 2021.

Manifiesta la recurrente que no puede darse por terminado el trámite procesal, por cuanto aún falta cancelar algunas sumas de los gastos procesale.

Sin embargo este despacho reitera lo expresado en el auto recurrido, es decir que:

- 1. La parte demandada consignó a órdenes del despacho la suma de **\$184.645.000**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y
- 2. Con posterioridad se realizó la liquidación de las costas, las que con las agencias ascendieron a **\$1.253.500**, habiendo sido aceptada por la parte demandante, a quien se le ordenó la entrega mediante auto del 25 de febrero de 2020, obrando constancia al folio 74 C1.
- 3. Dichas agencias, fueron objetadas y recurridas ante el superior, quien mediante proveído del 16 de junio de 2020 folios 5 a 7 C2, las confirma, agencias que fueron solicitadas y ordenada su entrega a la parte demandante, con proveído del 9 de junio de 2021.

En razón a lo anterior, este juzgado no revoca el auto de terminación por pago, de fecha 23 de junio de 2021 y en consecuencia concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad al artículo 322 del CGP.

ordenando a secretaría remitir el trámite al inmediato superior para que se surta la alzada de segunda instancia .

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de fecha 23 de junio de 2021. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el auto de fecha 23 de junio de 2021. ordenando a secretaría remitir el trámite al inmediato superior para que se surta la alzada de segunda instancia.

TERCERO: Por secretaria hacer los oficios del caso...

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721c2f15fd795a7015ad2ac00ac37446aff07cbe554bd029809fd9911828f

Documento generado en 03/08/2021 03:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.

2



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicada bajo el Nº 544053103001-2078-00042-00, adelantado por BANCO DE BOGOTA contra SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GRUPO TIUNA y OTRO, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que en el Auto de fecha 22 de febrero de 2021, se ordenó en la parte resolutiva numeral tercero la designación del secuestre TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ, siendo lo correcto designar LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), motivo por el cual, se realizara la correspondiente corrección.

Por lo expuesto, el Despacho ordena:

PRIMERO: Modificar el auto de fecha 22 de febrero de 2021, ordenando LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), designar secuestre para llevara cabo la diligencia decretada.

SEGUNDO: Por Secretaria enviar oficio.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.

NUMA SANCHEZ

Secrétario

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1bcc6e01f097634f9ece9fa5977fb3bd62e388538e86a99824db508af19adaf Documento generado en 03/08/2021 03:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Los Patios, tres de agosto de dos mil veintiuno

Entra al despacho el proceso hipotecario adelantado por EDUARDO HERNANDEZ MARIN contra VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, Radicado No. 544053103001-2017-00190-00, para decidir la solicitud de autorización de la escritura de dación en pago y el registro de esta como pago de la obligación, teniendo en cuenta que los documentos requeridos por el despacho se encuentran dentro del trámite procesal.

Para decidir el juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. DE LA DACIÓN EN PAGO.

La Sala de Casación Civil, al respecto, en sentencia del 2 de febrero de 2002, dentro del proceso Radicado con el número 5670, con ponencia del Magistrado, doctor Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, precisó:

"Luce más acorde con el cometido que le asiste al deudor para efectuar una dación y al acreedor para aceptarla, estimar que se trata de un modo o mecanismo autónomo y, de suyo, independiente de extinguir las obligaciones (negocio solutorio), en virtud del cual el solvens, previo acuerdo con el accipiens, le entrega a éste un bien diferente para solucionar la obligación, sin que, para los efectos extintivos aludidos, interese si dicha cosa es de igual o mayor valor que la debida, pues una y otra se deben mirar como equivalentes. Como el deudor no satisface la obligación con la prestación – primitivamente- debida, en sana lógica, puede hablarse de pago (art. 1626 del C.C.); pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe calificarse entonces como una manera –o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y que a los bienes objeto de ella ingresen efectivamente a patrimonio de aquel."

Conforme el artículo 1625 del Código Civil, es un modo de extinguirse las obligaciones;

TERMINACIÓN POR PAGO.

Conforme al artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil —norma vigente para el momento de los hechos— el pago da lugar a la terminación del proceso, en los casos en que previo al remate del bien, se presenta "escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Teniendo en cuenta que se verifica dentro del presente trámite que el avalúo del bien, es inferior a la liquidación del crédito, aun a pesar de que existe remanentes, al no quedar remanente en caso de remate, este juzgado autoriza que se inscriba la correspondiente escritura en los términos solicitados por el demandante y comuníquese al juzgado solicitante lo decidido en este asunto.

En mérito de lo expuesto, El juzgado Civil del Circuito de los Patios,

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza que inscripción de la correspondiente escritura pública en los términos solicitados por el demandante por DACION EN PAGO del bien inmueble objeto de este trámite procesal.

SEGUNDO. - Una vez protocolizada la escritura pública y efectuado el respectivo registro, informar a este juzgado sobre el mismo a fin de dar por terminado el proceso.

TERCERO: Por secretaria comunicar al juzgado solicitante lo decidido en este asunto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus Juez Circuito Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd 623018d7 fc 1 aad 363f38121187098ff 25337054dc 588ba80e 3ae fa9f53247e

Documento generado en 03/08/2021 03:00:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

> JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

> La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 5805070

2

Radicado: № 544054003001-2017-00151-00
Demandante: LINA MERCEDES LEMUS TORRES
Demandado: ACREEDORES VARIOS



Departamento Norte de Santander Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Los Patios, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Pasa al Despacho el presente proceso de Insolvencia radicada bajo el No. **544053103001-2017-00151-00**, instaurada por **LINA MERCEDES LEMUS TORRES** mediante apoderado judicial contra **ACREEDORES VARIOS**, para lo decidir lo pertinente.

Conforme lo dispuesto en Art. 35 y cc Ley 1116 de 2006, se señala fecha para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a verifique la legalidad del Acuerdo de Reorganización presentada por la señora promotora.

PROCESO	INSOLVENCIA	Rdo. No.5440531 03001	2018-00151-00
Demandante	LINA MERCEDES LEMUS TORRES	Dirección	Villa Antigua, Calle 8 No. 307 de Villa del Rosario
Correo Eléctrico	lina_lemus@yahoo.es	Teléfono	
Apoderado	ELIANA PATRICIA ALVARADO LOPEZ	Dirección	Calle 12 No. 4-47 L- 31 de Cúcuta
Correo Eléctrico	lila_4_87@hotmail.com	Teléfono	3142670202
Promotora	MARY SOTO VILLAMIZAR	Dirección	Avenida 11 No. 8-19 B. San José de Torcoroma Cúcuta
Correo Electrónico	mary19762003@hotmail.com	Teléfono	
Demandado Acreedor	DIAN	Dirección	Calle 8 No. 3-50 Edificio Palacio Nacional
Correo Electrónico		Teléfono	5712438
Apoderado	MARIA DEL PILAR MENDOZA DELGADO	Dirección	Calle 8 No. 3-50 Edificio Palacio Nacional
Correo Electrónico	mmendozad1@dian.gov.co	Teléfono	
Demandado Acreedor	HOLGER ALFREDO SALAZAR QUINTERO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Apoderado	HAROLD DAVID BALAGUERA MATHEUS	Dirección	Calle 22N No. 18E- 65 Urb. Niza de Cúcuta
Correo Electrónico	haroldbalaguera@gmail.com	Teléfono	3182899348
Demandado Acreedor	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Dirección	Calle 10 No. 5-50 Edif. Agrobancario de Cúcuta
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@davivie nda.com	Teléfono	
Apoderado	GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES	Dirección	Calle 10 No. 5-50 Edif. Agrobancario Of. 507 de Cúcuta
Correo Electrónico	german.camperos@hotmail.com	Teléfono	5893920

Teniendo en cuenta que para la fecha fijada mediante auto para llevarse a cabo con fecha 02 de agosto se encontraba en cierre el juzgado por inventario por posesión de nuevo secretario, es necesario reprogramar dicha fecha y en consecuencia se fija el día 01 de septiembre de 2021, Hora 1.p.m., para llevar a cabo la misma.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1. Deber que tienen de asistir a la Audiencia.
- **2.** Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
- **3.** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- **4.** Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (*LIFESIZE*).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil

Radicado: № 544054003001-2017-00151-00
Demandante: LINA MERCEDES LEMUS TORRES
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d943fba5645eaae1cd4e8dac487301a1fbd84623111fd0079a2755b7d5f10c5

Documento generado en 03/08/2021 03:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.

Carritoria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS Los Patios, tres de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 544053103001-2017-00006-00, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra WILSON CADENA MEJIA y OTROS, en el que la parte demandante solicita se oficie al IGAC para obtener el avalúo catastral de los inmuebles objeto de la presente acción.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar al IGAC, a efecto de que, a costa de la parte interesada, remita el certificado de avalúo catastral de los siguientes inmuebles:

- 1) Predio rural denominado "Delirio o Bellavista", ubicado en la Vereda Honda Norte del Municipio de Ragonvalia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-13581.
- 2) Predio rural denominado "La Florida", ubicado en la Vereda Honda Norte del Municipio de Ragonvalia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-3066.
- 3) Predio rural denominado "Campo Alegre", ubicado en la Vereda Honda Norte del Municipio de Ragonvalia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-7092.
- 4) Predio rural denominado "La Albania", ubicado en la Vereda Honda Norte del Municipio de Ragonvalia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-7945.

Por otra parte y comoquiera que ya transcurrió el término del traslado sin que las partes objetaran la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P.

Por último, el Despacho pone en conocimiento de las partes, el Oficio No. 0746 del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante el cual comunica que se tomó nota del embargo de remanente dentro del Proceso Radicado No. 540014022006-2015-00294-00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus

Juez Circuito Civil Juzgado De Circuito N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ede730dca9c0f34471cc7fb069bfd1d38555182fcb933c0472f45452d8f854

Documento generado en 03/08/2021 03:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.

2



Los Patios, agosto tres de dos mil veintiuno

Entra al Despacho **544053103001-2014-00046-00, DIVISORIO DE GRANDES COMUNIDADES,** al despacho para decidir lo pertinente.

Se encuentra al despacho para dar trámite a las solicitudes presentadas al proceso así:

- 1. En cumplimiento del proveído que ordena la comisión para la realización de la diligencia de secuestro del bien objeto de este proceso , y conforme a lo solicitado por el señor inspector de policía de la ciudad de Pamplona, en los oficios que anteceden, córrase traslado a los copropietarios y al señor perito nombrado, de dichos escritos.
- 2. Se requiere los copropietarios allegar con destino al Señor Inspector de policía de Pamplona los documentos solicitados y referidos en sus oficios, con el fin de cumpla la comisión ordenada.
- 3. Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 5 de abril se nombró al señor secuestre, y en razón a que se determinó que quien había sido inicialmente señalado como tal, no fue asignado por LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), responsable de dicho trámite procesal. Se ordena a dicha asociación designe un secuestre a su cargo, para llevar a cabo dicha diligencia y allegue a este juzgado el nombre del designado y sus datos a fin de ser ubicado en actos posteriores dentro de este proceso.
- 4. Se solicita información del proceso por uno de los acreedores, por lo que se señala fecha para el ingreso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO □ PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo todas las prevenciones de salud y el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad.

Para tal fin se señala <u>el día 10 de agosto hora 9.a.m. de 2021</u> para los fines indicados en los artículos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc84deda8c8e79c31770eda8fc378277ad9dd07fb127e4bcefcbc5c8499337dDocumento generado en 03/08/2021 03:09:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.

2



Los Patios, tres de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Expropiación de **INCO** contra **WILSSON GUTIERREZ RAMIREZ**, radicada bajo el N° **544053103001-2011-00074-00**, para decidir lo pertinente.

El señor perito nombrado por el IGAC solicita:

Le sean entregado el valor por concepto de honorarios, por la actuación dentro del presente proceso, es del caso acceder a ello, y en consecuencia ordenar la entrega a favor de la entidad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI en cumplimiento del auto de fecha 03 de Julio de 2013.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccabaff8ebe9fffdefdde4f0a81f3744c140e40ecc15a79ed0ca4aa0095ab11**Documento generado en 03/08/2021 03:00:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 49 Hoy, 04 DE AGOST<u>O DEL 202</u>1 a las 8:00 a.m.

Secretario